

## INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS DE HONOR EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO.

El procedimiento para la concesión de la «Matrícula de Honor» en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se establece en los artículos 9 y 29, de la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 177, de 13 de septiembre).

Así, en el artículo 9, se establece:

[...]

5. Se podrá conceder «Matrícula de Honor» al alumnado que haya demostrado un rendimiento académico excelente y cuya calificación global de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria sea 9 o superior. La «Matrícula de Honor» se podrá conceder a un número máximo de alumnos y alumnas igual o inferior al 5 por 100 del total del alumnado del centro de cuarto curso.

6. Excepcionalmente, en los centros que tengan matriculado un número inferior a 20 alumnos o alumnas, se podrá conceder una «Matrícula de Honor».

7. La calificación de «Matrícula de Honor», que se consignará mediante una diligencia específica en el expediente académico y en el historial académico del alumno o de la alumna, surtirá los efectos que determine la normativa vigente.

Por su parte, el artículo 29 determina:

[...]

4. Se podrá conceder «Matrícula de Honor» al alumnado que haya superado todas las materias del Bachillerato y cuya calificación global de los dos cursos sea 9 o superior. La «Matrícula de Honor» se podrá conceder a un número máximo de alumnos y alumnas igual o inferior al 5 por 100 del total del alumnado de segundo curso de Bachillerato del centro. Este deberá establecer el procedimiento para otorgar esta concesión al alumnado que tenga la calificación de 9 o superior, y supere el porcentaje establecido.

5. Excepcionalmente, en los centros que tengan matriculado un número inferior a 20 alumnos o alumnas, se podrá conceder una «Matrícula de Honor».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 15/05/2020 - 10:01:17

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
01kr65q\_fdpXfu6Wet0DSGQTYCfAge06s



El presente documento ha sido descargado el 15/05/2020 - 10:59:17

6. La calificación de «Matrícula de Honor», que se consignará mediante una diligencia específica en el expediente académico y en el historial académico del alumno o de la alumna, surtirá los efectos que determine la normativa vigente.

Teniendo en cuenta lo establecido en los mencionados artículos, les recordamos que los centros educativos deberán ajustarse al número de matrículas de honor que, por norma, se pueden asignar.

Para garantizar la objetividad y transparencia, se deberá establecer previamente el procedimiento para otorgar la «Matrícula de Honor» al alumnado que cumpla los requisitos para ello, determinando asimismo el modo de actuación en caso de que exista un mayor número de alumnado que cumpla con los requisitos generales o en caso de que se produzca empate. Estos criterios deberán ser públicos antes de la evaluación final ordinaria de cada etapa afectada, por el procedimiento que el centro determine.

Para el establecimiento de estos criterios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberán atenerse a aspectos académicos objetivos. En este sentido, se podrán tener en consideración las calificaciones obtenidas en la etapa, en el último curso de la etapa, el número de materias en que se ha obtenido una calificación de 10...; o el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, entre otros aspectos.
- Deberá determinarse un número suficiente de criterios que permitan a los equipos docentes tomar la decisión con objetividad, en caso de empate.
- Asimismo, en caso de empate, podrán tenerse en consideración otros aspectos educativos como la implicación activa en proyectos o actividades del centro.

Por otro lado, se les recuerda que el número de alumnos y alumnas que se tendrá en cuenta para calcular el número de matrículas de honor que un centro puede otorgar en Bachillerato, se calculará teniendo en consideración al total de alumnado matriculado en el 2.º curso de la etapa al finalizar el curso.

En el caso de que el centro imparta Bachillerato semipresencial, Bachillerato a distancia con tutorización y Bachillerato a distancia por internet, para el cálculo del número de matrículas de honor que se puede conceder al alumnado de segundo de Bachillerato, se debe contar únicamente el que esté matriculado de todas las materias necesarias para titular.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 15/05/2020 - 10:01:17

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
01kr65q\_fdpXfu6Wet0DSGQTYCfAge06s



El presente documento ha sido descargado el 15/05/2020 - 10:59:17